

**MUNICIPIO DE COLIPA, VER.**

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012  
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	125
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	125
3. ÁREAS REVISADAS .....	125
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	126
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	126
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	126
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL .....	126
4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS .....	126
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS	129
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	129
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) .....	130
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).....	131
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO...132	132
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL .....	132
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO .....	133
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN .....	136
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO .....	136
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	136
4.6.1. ACTUACIONES .....	137
4.6.2. OBSERVACIONES .....	140
4.6.3. RECOMENDACIONES .....	194
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS .....	195
5. CONCLUSIONES.....	195



---

---

## COLIPA

### Información del Ayuntamiento

El Ayuntamiento del municipio de Colipa fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Jorge Garrido Zacarías; se conforma por el Síndico y el Regidor Único. Pertenece al Distrito Electoral local IX de Misantla.

La dirección municipal es calle Morelos número 3, Zona Centro, C.P. 93950, Colipa, Ver.

Presidente Municipal

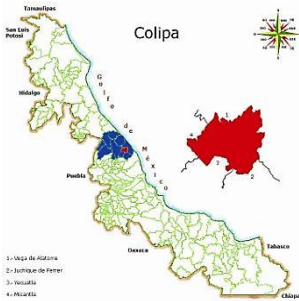


### Escudo



"Lugar del asiento encorvado"

### Ubicación



Número del Municipio: 043

Fuente: SEFIPLAN

### Información General

En el año de 1944 se construye el Palacio Municipal y su nombre proviene del náhuatl "Kom ikpas" que significa "Lugar del asiento encorvado".

Ubicado en la región Nautla del estado, la extensión territorial de Colipa es de 129.6 Km<sup>2</sup>, siendo un 0.18% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Vega de Alatorre, Juchique de Ferrer, Yecuatla y Misantla, con una distancia aproximada a la Capital de 75 Km.

Su clima es cálido húmedo con lluvias todo el año (64%), cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (28%) y semicálido húmedo con lluvias todo el año (8%) con un rango de temperatura que oscila entre los 22–26°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1900–2100 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 5,728 habitantes lo que representa el 0.07% del total del estado; cuenta con 54 localidades.

### Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Alto
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	80
Población en pobreza extrema	1,679
PIB Per cápita 2007	6,220.86
Población económicamente activa (PEA)	1,809

Clave INEGI: 30042

Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

### Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$18,550,843.94, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$10,436,073.53	58.01%
FISM	4,992,983.00	27.76%
FORTAMUNDF	2,559,953.00	14.23%
TOTAL	\$17,989,009.53	100.00%



---

---

## 1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Colipa, Ver.** entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Colipa, Ver.**, que se integra en el presente Informe del Resultado.

## 2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

## 3. ÁREAS REVISADAS

Tesorería, Contabilidad, Obras Públicas y Contraloría.

## **4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA**

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Colipa, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

### **4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA**

#### **4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos**

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

#### **4.1.2. Análisis Presupuestal**

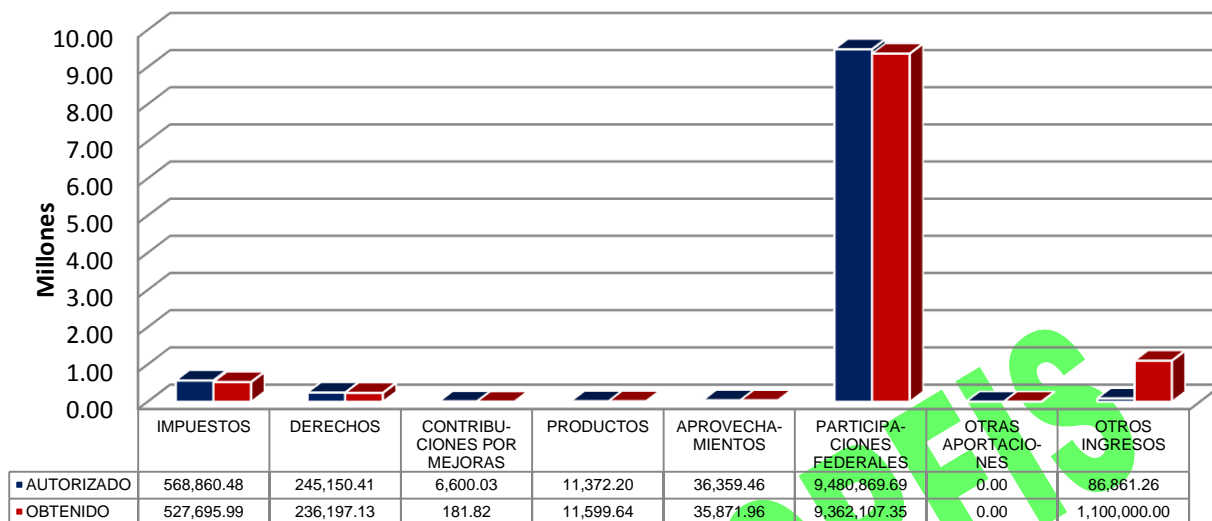
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

##### **4.1.2.1. Ingresos y Egresos**

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Colipa, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$10,436,073.53 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$11,273,653.89, lo que representa un 8.02% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$11,496,778.96, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$11,273,653.89, refleja un resultado por \$-223,125.07. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

**GRÁFICA 1**  
**INGRESOS RECURSOS PROPIOS**

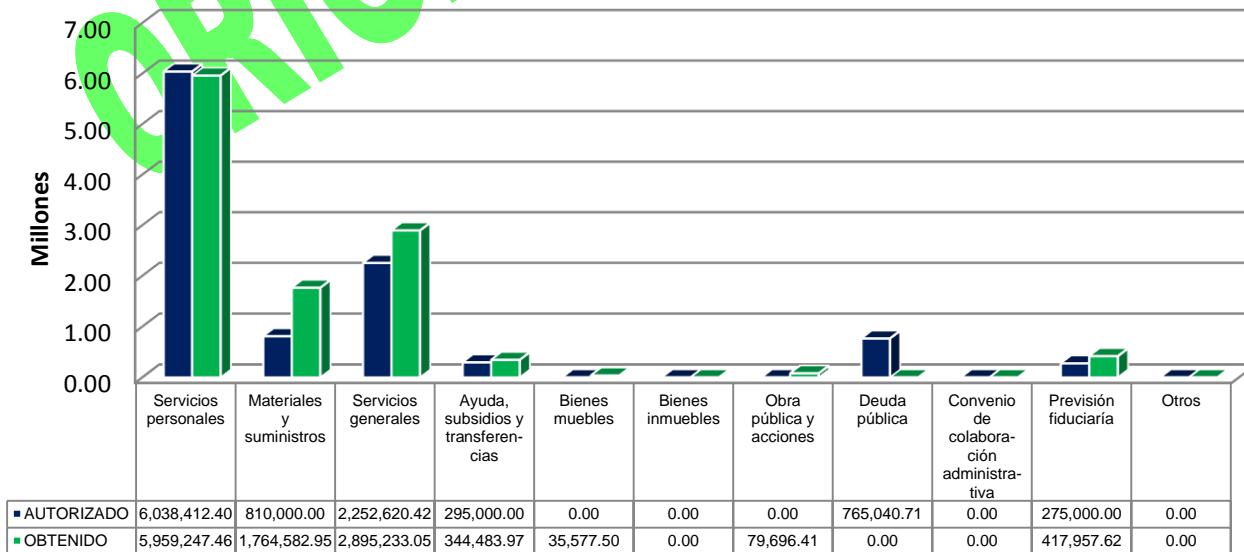


Otros ingresos: Corresponde a Aportación Estatal Extraordinaria por \$1,100,000.00

Fuente: Proyecto de Ley de Ingresos y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, servicios generales y materiales y suministros.

**GRÁFICA 2**  
**EGRESOS RECURSOS PROPIOS**



Fuente: Proyecto de Ley de Ingresos y papeles de trabajo de auditoría.

**CUADRO 1**  
**RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012**

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$10,436,073.53	\$11,273,653.89
Total de Egresos	\$10,436,073.53	\$11,496,778.96
<b>Resultado en Cuenta Pública</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$-223,125.07</b>

Fuente: Proyecto de Ley de Ingresos y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2**:

**CUADRO 2**  
**APORTACIONES FEDERALES RAMO 033**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 4,992,983.00	\$ 4,992,983.00	\$ 0.00
Intereses	8,769.81	27.84	8,741.97
Aportación de Municipal	79,696.41	79,696.41	0.00
Otros	818,785.66	817,099.86	1,685.80
<b>Subtotal</b>	<b>5,900,234.88</b>	<b>5,889,807.11</b>	<b>10,427.77</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	29,575.84	29,575.84	0.00
<b>Total</b>	<b>\$5,919,382.95</b>	<b>\$ 5,919,382.95</b>	<b>\$ 10,427.77</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	2,559,953.00	2,559,953.00	0.00
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>2,559,953.00</b>	<b>2,559,953.00</b>	<b>0.00</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 2,559,953.00</b>	<b>\$ 2,559,953.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.



---

1. El recurso CONADE, no se encuentra registrado como ingreso, solo como saldo inicial en bancos.

## **4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados**

### **4.2.1. Ingresos Propios**

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual 2012 contiene de manera específica los objetivos y metas a alcanzar, recursos a aplicarse y fechas programadas que permitieron evaluar su cumplimiento, además el Ente Fiscalizable presento evidencia de que periódicamente verifico la relación que guardan las actividades realizadas, con los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual, así como los resultados de la ejecución de éste.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$223,125.07, incumpliendo a las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.
- Cumplió parcialmente con sus objetivos y metas programadas, en razón de que se evaluó su cumplimiento a través de su Programa Operativo Anual, sin embargo, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobreejercicio presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

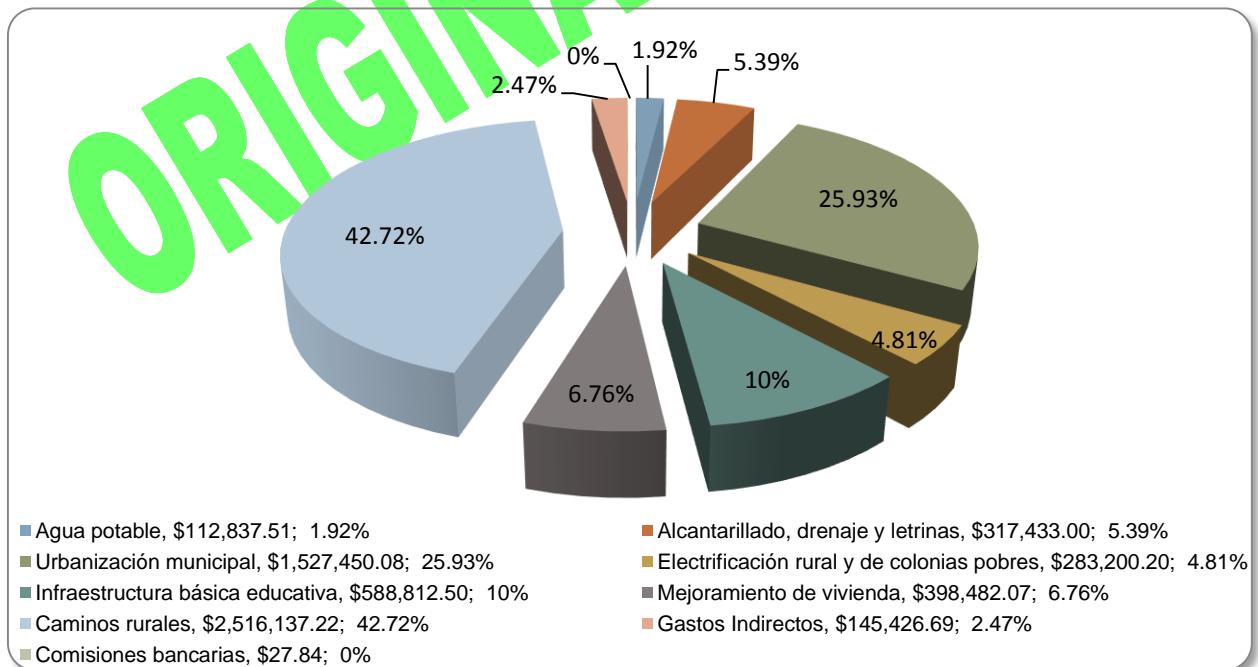
#### 4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$5,889,807.11 que representa el 99.82% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 15 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 3  
DESTINO DE LOS RECURSOS FISM**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 99.82% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas y los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal ; sin embargo, presentaron costos elevados en una de las obras realizadas.

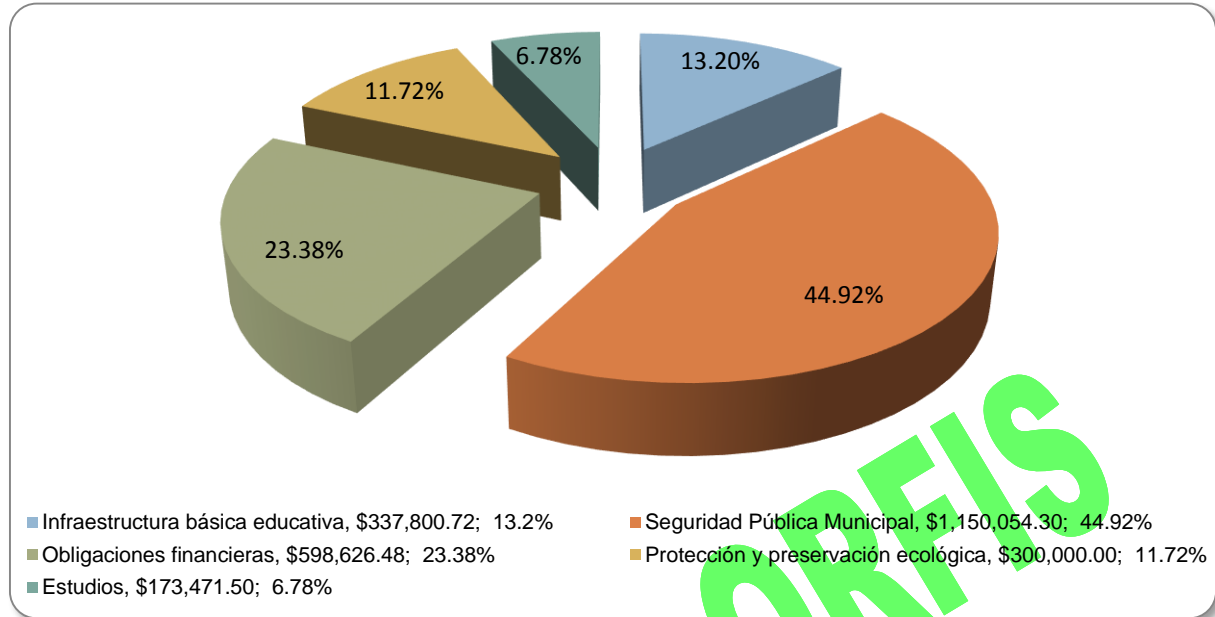
#### **4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$2,559,953.00 que representa el 100% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 3 obras y 4 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4  
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a que ejerció el 100% de los recursos asignados; además informó a los habitantes del Municipio el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; asimismo, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas.

**4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno**

**4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

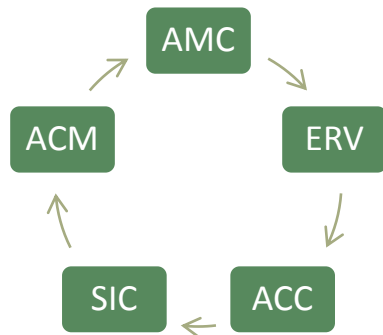
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

#### **4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno**

La administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



- Ambiente de Control (AMC)
- Evaluación de Riesgos (ERV)
- Actividad de Control (ACC)
- Sistema de Información y Comunicación (SIC)
- Actividades de Monitoreo (Supervisión) (ACM)

De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Colipa, Ver., es **Regular; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:**

#### FORTALEZAS:

- Los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- Las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de éstos recursos.
- En adquisiciones de bienes y servicios, se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- Los responsables del manejo de los recursos cuentan con fianza de fidelidad, otorgada por Afianzadora debidamente acreditada para ello.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada por fondo lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización.
- Dentro de su estructura organizacional (organigrama), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.
- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios.

- 
- Existe una comunicación adecuada entre la información que genera el área de obras públicas y el área de contabilidad de Tesorería, ya que existe conciliación entre lo ejercido en obras y acciones contablemente, con los importes reportados en el cierre del ejercicio correspondiente.
  - Se presentan oportunamente los reportes informáticos Propuesta de Inversión, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio, de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía de Fiscalización 2012, lo que evidencia una adecuada planeación de las obras y acciones tanto en su aprobación, modificación y finiquito, facilitando con ello las tareas preventivas y de fiscalización.
  - Para la selección de obras y acciones, se tomaron como base los registros actualizados de los déficits de servicios básicos en las localidades y colonias que integran el Municipio así los mapas de pobreza o estudios específicos para ubicar las zonas y grupos más pobres del mismo, derivando que los recursos se hayan aplicado en rubros autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal.
  - Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones realizadas con los recursos, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
  - Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que las órdenes de pago, estados financieros del fondo y reportes, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.
  - Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
  - Existe una adecuada comunicación para la aplicación de los recursos, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la totalidad de los integrantes del Cabildo.

**DEBILIDADES:**

- No se cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos
- No se expidieron ni publicaron, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- No se cumple con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entra en tiempo y forma.
- No se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos, lo que deriva que otorguen recursos para éstos conceptos sin límite en monto y fecha de recuperación y/o comprobación.



- No se cuenta con los resguardos de los bienes muebles propiedad del municipio; además el inventario de estos bienes no está conciliado con los registros contables.
- No existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal, no se encuentran debidamente soportados con una nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- No existe una adecuada participación de las comunidades, toda vez que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras no se encuentran firmadas en su totalidad por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran, lo que no da certeza de la participación y/o involucración de los beneficiarios.

#### **4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración**

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado

De la revisión efectuada, se deriva la siguiente conclusión:

El Ayuntamiento de Colipa, Ver., no realizó contratación de Deuda Pública en el año 2012 y no registra Deuda Pública de ejercicios anteriores.

#### **4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio**

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.



El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

**CUADRO 5**  
**INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO**

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$372,380.17	\$ 0.00	\$759,191.85	\$ 0.00	\$1,131,572.02
	Incremento	35,577.50	0.00	0.00	0.00	35,577.50
	Final	\$407,957.67	0.00	\$759,191.85	\$ 0.00	\$1,167,149.52
Bienes Inmuebles	Inicial	\$2,325,000.00	\$ 0.00	\$478,389.00	\$ 0.00	\$2,803,389.00
	Incremento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Final	\$2,325,000.00	\$ 0.00	\$478,389.00	\$ 0.00	\$2,803,389.00
<b>Total</b>		<b>\$2,732,957.67</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$1,237,580.85</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$3,970,538.52</b>

Fuente: Cuenta Pública y papeles de trabajo de auditoría.

**Conclusión:**

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$35,577.50.

**4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron**

**4.6.1. Actuaciones**

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$11,496,778.96
Muestra Auditada	7,326,850.04
Representatividad de la muestra	<b>63.73%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	APORTACIÓN SEDESOL-CONADE	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$4,992,983.00	\$ 27.84	\$ 79,696.41	\$ 817,099.86	\$5,889,807.11	\$ 29,575.84	\$5,919,382.95
Muestra Auditada	3,906,779.37	27.84	79,696.41	817,099.86	4,803,603.48	29,575.84	4,833,179.32
Representatividad de la muestra	<b>78.25%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>81.56%</b>	<b>100.00%</b>	<b>81.65%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$ 2,559,953.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,559,953.00	\$ 0.00	\$2,559,953.00
Muestra Auditada	2,559,953.00	0.00	0.00	0.00	2,559,953.00	0.00	2,559,953.00
Representatividad de la muestra	<b>100.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Colipa, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

**MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA**

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$ 6,430,627.33
Muestra Auditada	<b>4,771,583.14</b>
Representatividad de la muestra	<b>74.20%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/2077/09/2013	Presidente Municipal	12 de septiembre de 2013
OFS/2078/09/2013	Síndico	12 de septiembre de 2013
OFS/2079/09/2013	Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	12 de septiembre de 2013
OFS/2080/09/2013	Tesorero	12 de septiembre de 2013
OFS/2081/09/2013	Contralor Interno	12 de septiembre de 2013
OFS/2082/09/2013	Director de Obras Públicas	12 de septiembre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

#### 4.6.2 Observaciones

##### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	33	4	37
TÉCNICAS	14	0	14
SUMA	47	4	51

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS MUNICIPALES

##### Observación Número: 043/2012/001

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; entre las cuales destacan las que abajo se mencionan; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- a) Aplicar medidas correctivas por el incumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como fincar las responsabilidades que procedan;
- b) Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal;
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades y reportar al Cabildo tal situación; y
- d) Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas.

##### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación en contravención a lo dispuesto por los artículos 385 fracciones I y III, 392 fracción IX, 387 fracción III, 389 y 392 fracción III, 392 fracción V, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 544 publicado en la Gaceta Oficial Núm. Extraordinario 20 de fecha 10 de febrero de 2012; artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

---

---

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/002**

No se tiene evidencia de que el Ente Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez; y deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no llevó a cabo la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en contravención a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/003**

No se tiene constancia de que en el mes de enero, se haya elaborado y/o actualizado, el inventario general, que éste haya sido aprobado por el Cabildo y enviado al H. Congreso del Estado; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados con o sin este documento podrían carecer de validez; así mismo, deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que no se observó la obligación del Presidente, Tesorero y Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de formular cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales y remitirlo al H. Congreso del Estado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 90 fracción IV, 45 fracción VI, 446 fracción VIII y 447 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/004**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI, 6, 7 fracción II y 13 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz, ya que como Organismo incorporado al Instituto de Pensiones del Estado, está obligado a remitir a éste la documentación e informes que se establecen en el articulado de la Ley de la materia; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de remitir al IPE la documentación e informes a los que está obligado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 6, 15 y 19 fracción II de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz.

---

---

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/005**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de haber garantizado el derecho al acceso a la información pública que gozan los habitantes del Estado, de acuerdo al artículo 6 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de la rendición de cuentas y la transparencia en su gestión pública. Y en consecuencia incumplió con los artículos: 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 29, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley en materia; debido a que no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- b) Evidencia de la implementación de mecanismos para facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados.
- c) Evidencia de los medios utilizados para transparentar su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen.
- d) Evidencia de haber Adoptado el INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- e) Evidencia de haber publicado y mantener actualizada la información que establece el art. 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el caso, de contar con una población mayor a setenta mil habitantes, de que se publicó en la internet.
- f) Evidencia de la Constitución del Comité de Información de Acceso Restringido y los nombres de los servidores públicos que lo integran.
- g) Acuerdo de clasificación de la información reservada y confidencial, de conformidad con esta Ley y los lineamientos que al efecto dicte el Instituto.



## **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de crear una Unidad de Acceso a Información Pública, por lo que no promovió la publicidad de la rendición de cuentas, ni la transparencia en su gestión pública, así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 28, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículos 272 fracción I, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **Observación Número: 043/2012/006**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya solicitado autorización al H. Congreso del Estado, previo acuerdo del Cabildo, para lo siguiente:

- a) Celebrar convenio, respecto a los recursos recibidos por la SEDESOL durante el ejercicio 2012, cuya obra fue realizada y ejecutada por la cantidad de \$398,482.07 (Obra número 501 Construcción de pisos firmes (Mejoramiento a la Vivienda, Programa Tú Casa).

## **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que no existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya solicitado autorización del H. Congreso para celebrar convenios con la Federación, respecto a los recursos recibidos de SEDESOL durante el ejercicio 2011 en contravención a lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XXIV y XXXVI 73 Ter. fracción III, 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; artículos 295, 331 Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



---

---

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/007**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya expedido los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público, así como de que haya ordenado su publicación; lo cual debe ser justificado y/o aclarado, además deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable no emitió y publicó sus reglamentos y manuales de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción XIV, 271 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/008**

No existe constancia de que las autoridades fiscales municipales hayan elaborado, integrado y actualizado los padrones de Ingresos Municipales sujetos a pagos periódicos, que abajo se citan, y de que se hayan remitido al H. Congreso del Estado; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados con o sin este documento podrían carecer de validez; así mismo, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- a) Predial; y
- b) Agua

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Tesorero no cumplió con la obligación de remitir dentro de los tres primeros meses de cada año, al H. Congreso del Estado, los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos, así como de las autoridades fiscales de elaborar, integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes en contravención a lo dispuesto por el artículo 66 fracción X, 90 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/009**

De las cuentas que abajo se citan, existen diferencias en los saldos reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, con saldos que muestran los auxiliares contables respectivos, por lo que no existe razonabilidad en las cifras que se presentan los estados financieros integrantes de la cuenta pública del ejercicio 2012.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDOS S/ AUXILIAR</u>	<u>SALDOS BALANZA DE COMPROBACIÓN 31/12/12</u>
1101-00-01000	Caja Arbitrios	\$132,715.94	280.96
1102-00-01000	Fondo fijo	-30,000.00	0.00
1103-00-00000	Bancos	-166,604.81	10,642.23
1104-00-00000	Inversiones	-561,715.80	0.00
1105-00-01000	Cuentas por cobrar	390,874.29	394,224.99
1106-00-00000	Deudores diversos	1,034,854.17	1,026,040.59

1108-00-00000	Anticipos	39,800.00	10,900.00
2102-02-0000	Prestadores de servicio	3,451.52	3,451.52
2103-00-0000	Impuestos	2,542,999.48	2,450,777.41
2401-00-00000	Deuda Pública	5,072,409.50	2,236,891.51
3101-00-01000	Patrimonio Municipal	3,123,831.96	3,127,182.66
3202-00-00000	Resultado del Ejercicio	-3,978,188.17	161,680.23
4101-00-00000	Ingresos	11,283,357.93	11,253,653.89
5101-00-00000	Egresos	11,494,547.42	11,496,778.96
5101-00-00000	Cuentas de orden	6,508,661.76	6,467,689.05

Se señala que las diferencias antes citadas se originan por los ajustes contables realizados con las pólizas que abajo se relacionan, desconociéndose el motivo y origen de los citados registros:

<u>NO. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Dr 1	31/01/2012	Captura de saldos por error de sistema	\$5,334,235.18
Dr 2	31/01/2012	Cancelación de saldos por error de sistema	68,000.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$5,402,235.18</b>

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó la falta de cumplimiento, por parte del Ente Fiscalizable de la obligación de supervisar que los movimientos en los registros contables y en las partidas presupuestales se apliquen de manera correcta debiendo, en su caso, corregir oportunamente las desviaciones que se presentaron, en contravención a lo dispuesto por los artículos 287, 309, 312, 313 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 35 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 043/2012/010**

Los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio reflejan un sobreejercicio presupuestal de \$223,125.07, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

## MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida, al presentar un sobreejercicio presupuestal, transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 043/2012/011

El saldo de cuentas por cobrar por concepto del Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada por el Ente Fiscalizable, muestra las siguientes diferencias, derivado de que contablemente no cargaron el padrón factura remitido por la SEFIPLAN para el cobro en el ejercicio 2012 del impuesto predial corriente.

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO DETERMINADO</u>	<u>SALDO CONTABLE</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Predial	\$11,229.80	\$373,043.11	-\$361,813.31

Además, no se tiene certeza que el saldo contable de cuentas por cobrar, por concepto de rezago del Impuesto Predial, se encuentre soportado por un padrón de contribuyentes actualizado y legalmente recuperable.

## MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo la normatividad aplicable, transgrediendo lo estipulado en el artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

---

---

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/012**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros al cierre del ejercicio.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, transgrediendo lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 192 al 250; artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



**Observación Número: 043/2012/013**

A las personas que abajo se citan, se les otorgaron anticipos por servicios que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2012, por lo que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas y deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como, las pólizas contables con las que fueron amortizados y la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>NO. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
CH-406	19/01/2012	Anticipo de sueldos	\$25,000.00
CH-633	19/10/2012	Anticipo de sueldos	3,000.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$28,000.00</b>
		(-) Menos amortización de anticipos	
		Descuentos vía nómina	-17,100.00
		Saldo al 31/12/12 (Balanza de comprobación)	<b>10,900.00</b>
		Saldo al 31/12/12 (Auxiliar cuenta 1108-01-01001)	10,300.00
		Diferencia	\$600.00

De lo antes descrito, se señala que existe diferencia entre el saldo reportado en el auxiliar de la cuenta 1108-01-01001 "Juan Francisco Molina Clemente" y el saldo reportado en los estados financieros integrantes de la cuenta pública del ejercicio 2012, debido a que el Ente Fiscalizable registra en la póliza de diario no. 1 "captura de saldos por error en sistema en el mes de enero."

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable otorgó anticipos que son erogaciones no presupuestadas y no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar que la recuperación o amortización de los anticipos otorgados se hagan con exactitud y oportunidad en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción I, 286, 287, 277, 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/014**

El Ente fiscalizable, no presentó evidencia de los resguardos de los bienes que integran el inventario general.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no integró todos los bienes adquiridos en contravención a lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/015**

Con las pólizas que abajo se citan, registraron pasivos por los montos indicados que carecen de soporte documental.

No. DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA
Eg-150	03/07/2012	Jorge Alberto Landa Severino/renta de maquinaria	\$20,000.00
Eg-178	15/08/2012	Jorge Alberto Landa Severino/renta de maquinaria	15,000.00
Dr-1	31/01/2012	L.C. Alfonso Eduardo Reyes Muñoz/error de sistema	32,400.00
Eg-104	15/08/2012	L.C. Alfonso Eduardo Reyes Muñoz/pago de nómina	750.00
Eg-145	15/08/2012	L.C. Alfonso Eduardo Reyes Muñoz/pago de nómina	2,700.00

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló que el registro contable de las obligaciones a corto y a largo plazo, se encuentre debidamente soportado con la documentación que compruebe la adquisición de bienes y la prestación de servicios adquiridos pendientes de pago, en contravención a lo dispuesto por los artículos 318, 362 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de

no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/016**

El Ente Fiscalizable retuvo pero no Enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR Retención por salarios	Enero	\$38,707.40
ISR Retención por salarios	Febrero	38,707.40
ISR Retención por salarios	Marzo	38,707.40
ISR Retención por salarios	Abril	38,707.40
ISR Retención por salarios	Mayo	38,707.40
ISR Retención por salarios	Junio	39,258.57
ISR Retención por salarios	Julio	37,418.57
ISR Retención por salarios	Agosto	38,047.08
ISR Retención por salarios	Septiembre	38,165.14
ISR Retención por salarios	Octubre	38,101.15
ISR Retención por salarios	Noviembre	38,037.14
ISR Retención por salarios	Diciembre	70,372.74
	<b>TOTAL</b>	<b>\$492,937.39</b>

Así mismo, el Ente Fiscalizable retuvo pero no Enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios de ejercicios anteriores, como abajo se cita:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
ISR Retención por salarios	\$1,765,151.04
ISR Retención Gratificación Anual	127,235.74

Se señala que el saldo en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 de la cuenta 2103-01-00000 Retención de ISR Sueldos y Salarios es por \$2,384,745.20 y el monto señalado en la presente observación es por \$2,385,323.78 existiendo una diferencia por \$578.58, debido a que contablemente existen "errores en el sistema" de acuerdo con la póliza de diario 1 de fecha 31/01/2012.



### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 043/2012/017

Derivado de la revisión a los egresos ejercidos por el Ente Fiscalizable, se determinó, en el pago de las cuotas y aportaciones efectuadas al Instituto de Pensiones del Estado, la diferencia que a continuación se indica; las cuales deben ser aclaradas y/o justificadas; así mismo deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Retención cuotas IPE	\$154,082.67	\$579,198.02	-\$425,115.35
Aportación a/c Municipio	189,521.68	0.00	189,521.68
Retención Préstamos	7,457.55	0.00	7,457.55
Compradores Casas IPE	0.00	0.00	0.00
Préstamos Hipotecarios	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$351,061.90</b>	<b>\$579,198.02</b>	<b>-\$228,136.12</b>

Esta inconsistencia no será solventada, hasta en tanto el Ente Fiscalizable presente evidencia de las aclaraciones efectuadas ante el Instituto de Pensiones del Estado y de la resolución emitida al respecto.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no determinó y enteró correctamente las cuotas y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado en contravención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 15, 17 y 18 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz; artículo 90 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 043/2012/018**

Efectuaron pagos de honorarios profesionales en ejercicios anteriores y no realizaron el pago del ISR correspondiente.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO RETENIDO</u>
Retención 10% honorarios	\$66,032.21

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste no observó la obligación de realizar el correspondiente entero del ISR por el pago de honorarios profesionales, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo (honorarios) y 143 sexto párrafo (arrendamiento) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; artículos 272 fracción III, 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,

---

obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/019**

Durante el ejercicio 2012 se causó el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$136,239.18, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, el Ente Fiscalizable no determinó y provisionó contablemente dicho impuesto, puesto que los estados Financieros integrantes de la Cuenta Pública no refleja movimientos o saldos por este concepto.

Además, el Ente no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN.

Así mismo, no presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que debió haber presentado en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN y que permitiera confirmar el monto determinado por \$136,239.18 y que no se encuentra registrado contablemente como impuesto por pagar; al mismo tiempo, no pago el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no determinó y provisionó contablemente el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al ejercicio 2012, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, no observó la obligación de presentar el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el dictamen, así como efectuar los pagos del ejercicio, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 272 fracción III y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/022**

Existen diferencias entre los registros contables y los oficios de las participaciones federales enviados por SEFIPLAN, mismas que se detallan a continuación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>	<u>OFICIOS DE PARTICIPACIONES</u>
		<u>FEDERALES</u>
Fondo de general de Participaciones	\$7,606,696.42	\$7,415,292.83
Impuesto especial sobre producción y servicios	79,963.46	104,775.62
Fondo de fomento municipal	1,008,855.31	1,357,470.14
Impuesto sobre la tenencia de	67,193.31	95,823.44
Impuesto sobre automóviles nuevos	47,346.67	63,367.12
Fondo de compensación del I.S.	16,534.81	22,065.91
Fondo de fiscalización	232,231.76	338,941.26
Fondo de extracción de hidrocarburos	112,603.25	153,833.16
Fondo de compensación	45,829.83	61,064.82
Incentivo a la venta de gasolina	144,852.53	191,525.98
<b>TOTALES</b>	<b>\$9,362,107.35</b>	<b>\$9,804,160.28</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta, en contravención a lo dispuesto por los artículos 363, 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/023**

Se otorgaron al Ente Fiscalizable los apoyos en efectivo que abajo se citan, registrados en la cuenta 4203-03-01003 Aportación extraordinaria; sin embargo, no se integró el expediente respetivo con los documentos que comprueben y justifiquen las erogaciones realizadas con ingresos percibidos de forma extraordinaria.

<u>ENTIDAD DONANTE</u>	<u>FECHA DEPÓSITO</u>	<u>BANCO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Gobierno del Estado	17/02/12	Banamex, S.A. (Cta. 288/1675547)	Subsidio extraordinario	\$1,000,000.00

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con vigilar que las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente sus ingresos se reconozcan, administren, realicen y registren en la contabilidad en términos de Ley, incumpliendo con los requisitos de comprobación del gasto público, en contravención a lo dispuesto por los artículos 17, 18 fracción IV, 19, 270 fracción I 286, 287, 327, 328, 359 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/025**

De acuerdo a la documentación presentada, se detectó que fueron adquiridos materiales para la construcción y pintura por \$298,307.03, de dicha adquisición el Ente Fiscalizable presentó padrón de los beneficiarios, sin que en el mismo se indique la cantidad de material entregado por beneficiario.

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE/CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
CH 436	09/03/12	Cupertino González Benavides/compra de materiales	\$65,640.57
CH 453	26/03/12	Cupertino González Benavides/compra de pinturas	50,000.00
CH 472	12/04/12	Cupertino González Benavides/compra de materiales	51,683.02





CH 534	15/06/12	Rogelio Herrera Portilla /compra de materiales	51,050.00
CH 561	11/07/12	María Graciela Iñiguez Terán/compra de materiales	16,973.12
CH 561	11/07/12	María Graciela Iñiguez Terán/compra de materiales	16,903.55
CH 618	11/10/12	María Graciela Iñiguez Terán/compra de materiales	24,060.14
CH 647	13/11/12	María Graciela Iñiguez Terán/compra de materiales	<u>21,996.63</u>
TOTAL			\$298,307.03

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, no vigiló los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación, transgrediéndose lo dispuesto en los artículos 287 fracciones I y III, 355, 362 fracción II, 382, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 043/2012/028

Efectuaron gastos cuyos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales señalados con los incisos siguientes:

#### Factura Impresa por Impresor Autorizado

- a) Vigencia de 2 años a partir de la fecha de impresión, vencida.

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>TIPO DE COMPROBANTE</u>	<u>FECHA DE IMPRESIÓN</u>	<u>REQUISITOS FISCALES FALTANTES</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
CH 645	12/11/2012	Fact.	08/05/2010	a	\$32,480.00

#### Factura Impresa con Código de Barras Bidimensional

- a) Leyenda "Este comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios, la cual es: dd/mm/aaaa" impresa con letra no menor de 5 puntos.

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>TIPO DE COMPROBANTE</u>	<u>FECHA DE IMPRESIÓN</u>	<u>REQUISITOS FISCALES FALTANTES</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
CH 535	19/06/2012	Fact.0217	31/10/2012	a	\$50,000.00
CH 545	26/06/2012	Fact.0219	31/10/2012	a	100,000.00
				TOTAL	\$150,000.00

Se señala que las facturas 0217 y 0219 que antes se señalan, corresponden al proveedor CONSTRUCTORA HUCONS, S.A. de C.V., cuya fecha de constitución o creación según RFC es del 02 de julio de 2012; sin embargo, el Ente Fiscalizable efectuó los pagos al contratista con los cheques 535 y 545 por \$150,000.00 en el mes de junio de 2012, por concepto de renta de maquinaria, por lo que se concluye que existe incongruencia entre la fecha de creación de la empresa constructora y el pago emitido por el Ente Fiscalizable; por lo anterior, las facturas 0217 y 0219, arriba descritas, no cumplen con los requisitos de autenticidad señalados en el Código Fiscal de la Federación.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados, reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 287 fracciones I y III, 355, 359 fracción IV, 362, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 29 primero y segundo párrafos, y 29-A fracciones I, II, III, IV, V, VI, VI, VII y VIII del Código Fiscal de la Federación.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 043/2012/029**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por sueldos y salarios, gratificaciones, compensaciones, que abajo se señalan, de las cuales no se tiene evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:



<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO</u>
691	18/12/2012	Yeimi Guerra Bocanegra	Diciembre 2012	6,000.00
693	18/12/2012	Yeimi Guerra Bocanegra	Aguinaldo 2012	1,500.00
TOTAL				\$7,500.00

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó pagos por sueldos y salarios, gratificaciones, compensaciones, que no cuentan con documentación comprobatoria y, que justifique la erogación de recursos públicos transgrediendo lo dispuesto en los artículos 316, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

#### Observación Número: 043/2012/030

De las cuentas que abajo se cita, existen diferencias en los saldos reportados en los auxiliares contables y en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, por lo que no existe razonabilidad en las cifras que presentan los estados financieros integrantes de la cuenta pública del ejercicio 2012.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDOS AUXILIAR</u>	<u>SALDOS BALANZA DE COMPROBACIÓN 31/12/12</u>
1103-00-00000	Bancos	\$286,520.61	\$9,889.24
1106-00-00000	Deudores diversos	10,620.86	6,664.14
3202-01-02008	Resultado del ejercicio anterior	-599,782.87	527,985.42

Se señala que las diferencias antes citadas se originan por los ajustes contables realizados con las pólizas que abajo se relacionan, desconociéndose el motivo de dichos registros contables:

<u>NO. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
DR-1	31/01/2012	Registro de saldo por error en sistema	\$1,646,577.15



## MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó la falta de cumplimiento, por parte del Ente Fiscalizable de la obligación de supervisar que los movimientos en los registros contables y en las partidas presupuestales se apliquen de manera correcta debiendo, en su caso, corregir oportunamente las desviaciones que se presentaron, en contravención a lo dispuesto por los artículos 287, 309, 312, 313 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 35 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 043/2012/031

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, generados durante el ejercicio, que abajo se citan, y que son erogaciones no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al saldo deudor, así como, las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los saldos señalados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-04-02001 FISM	\$2,667.42

Además, al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores de ejercicios anteriores, que abajo se citan y que son erogaciones no presupuestadas y no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo:

<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-04-02001 FISM	\$3,976.72

En evento posterior y para solventar el pliego de observaciones presentaron evidencia de los reintegros efectuados por un monto de \$6,644.14; sin embargo, no presentaron evidencia de los registros contables por las cancelaciones de los saldos observados.

## MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos, además, son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 318, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

## FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Sindico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 043/2012/032

El Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios de la acción supervisión de obras en los meses que se enuncian a continuación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR Sueldos y Salarios	Enero-mayo	\$3,051.65
	Junio	610.33
	Julio	610.33
	Agosto	610.33
	Septiembre	610.33
	Octubre	610.33
	Noviembre	610.33
	Diciembre	610.33
	Gratificación anual	<u>305.17</u>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$7,629.13</b>

El Ente Fiscalizable presentó la póliza de egresos no.58 de fecha 13/12/12 por \$7,629.13, por concepto de cancelación de saldo por retenciones (Traspaso a Ingresos Municipales); sin embargo, no presentaron evidencia del entero a la autoridad fiscal correspondiente.

---

---

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación; 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación Número: 043/2012/033</b>
---

De las obras contratadas del ejercicio 2012, retuvieron a los contratistas del 5 al millar un monto por \$25,459.81, sin embargo, realizaron el entero por un monto de \$20,722.15, faltando por depositar una diferencia de \$4,737.66, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex referencia 0004354, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente omitió la obligación de enterar el 5 al millar del monto de las obras contratadas, al Órgano, para su administración en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 287 fracciones I y III, 300, 355, 387 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de

no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/034**

De la obra que abajo se cita, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Integración del Comité de Contraloría Social.
- b) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité de Contraloría Social.
- c) Acta de Delegación de Facultades.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
301	Rehabilitación del campo deportivo de beisbol Colipa, Ver.,	a, b, c

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 fracción II. de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de

Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/035**

Según reporte de cierre de ejercicio, realizaron la obra que abajo se cita, sin integrar el expediente unitario respectivo.

FISM-04 (Remanente)

<u>OBRA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
201	Rehabilitación de acceso al puente "La Trinidad"	\$29,575.84

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de presentar evidencia de que las obras ejecutadas hayan sido planeadas, programadas y presupuestadas, de acuerdo al marco normativo; en virtud de no haber integrado los expedientes unitarios de cada obra en contravención a lo dispuesto por los artículos 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 287, 328 y 359 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/036**

De la acción 2012043028 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$145,426.69 el Ente Fiscalizable no presentó, presupuesto de los gastos y el programa de aplicación.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no asignó correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que la ley señala que deben ser destinados, transgrediendo lo dispuesto por los artículos, Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

**Observación Número: 043/2012/037**

De las cuentas que abajo se cita, existen diferencias en los saldos reportados en los auxiliares contables y en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, por lo que no existe razonabilidad en las cifras que presentan los estados financieros integrantes de la cuenta pública del ejercicio 2012.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDOS AUXILIAR</u>	<u>SALDOS BALANZA DE COMPROBACIÓN</u> 31/12/12
1106-00-00000	Deudores diversos	-45,462.90	\$0.00
3202-01-01000	Resultado del Ejercicio	-158,893.32	-5,315.95

Se señala que las diferencias antes citadas se originan por los ajustes contables realizados con las pólizas que abajo se relacionan, desconociéndose el motivo de dichos registros contables:

<u>NO. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
DR-1	31/01/2012	Registro de saldos por error en sistema	\$299,415.29

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó la falta de cumplimiento, por parte del Ente Fiscalizable de la obligación de supervisar que los movimientos en los registros contables y en las partidas presupuestales se apliquen de manera correcta debiendo, en su caso, corregir oportunamente las desviaciones que se presentaron, en contravención a lo dispuesto por los artículos 287, 309, 312, 313 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 35 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.



**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 043/2012/038**

El Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR Sueldos y salarios	Enero	\$2,406.80
	Febrero	2,456.54
	Marzo	2,456.54
	Abril	2,456.54
	Mayo	2,456.54
	Junio	2,506.28
	Julio	2,506.28
	Agosto	1,365.76
	Septiembre	1,365.76
	Octubre	1,365.76
	Noviembre	1,365.76
	Diciembre	1,365.76
	Aguinaldo	615.37
TOTAL	\$24,689.69	

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que esté presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación, 102, 113 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

## **OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

### **INGRESOS MUNICIPALES**

<b>Observación número:</b> 043/2012/042	<b>Obra número:</b> 2012043301
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Rehabilitación del Campo Deportivo de Beisbol, Colipa, Ver., en la cabecera municipal.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$ 483,800.20
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, explosión de insumos del presupuesto base, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, presupuesto de las tres propuestas, inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, programas de presupuesto contratado de: Suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario y planos actualizados.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Proceso de licitación, debido a que no se presentan los presupuestos de las tres propuestas y la fecha del dictamen técnico de evaluación no corresponde al periodo del proceso de licitación; programa de ejecución de obra del presupuesto contratado, debido a que no se presentan las fechas de inicio y término del mismo; acta entrega recepción del contratista al Ayuntamiento, debido a que faltan firmas y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que faltan firmas.

---

---

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el presupuesto de las tres propuestas. Así mismo no verificó que los documentos señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los elementos mínimos de validez previstos en la norma aplicable, en específico, el proceso de licitación, debido a que no se presentan los presupuestos de las tres propuestas y la fecha del dictamen técnico de evaluación no corresponde al periodo del proceso de licitación, programa de ejecución de obra del presupuesto contratado, debido a que no se presentan las fechas de inicio y término del mismo, acta entrega recepción del contratista al Ayuntamiento, debido a que faltan firmas y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que faltan firmas; Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 24 y 74**; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 24 fracción I, 45 A fracción I, II y XI**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción I, II, III y VI**; y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8**.

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular, por lo cual no se garantizan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 27 fracción II**; Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 77 primer párrafo**.

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato, también debió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III**.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

<b>Observación número:</b> 043/2012/043	<b>Obra número:</b> 2012043501
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Construcción de pisos firmes (mejoramiento a la vivienda), en la cabecera municipal.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$ 398,482.07
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, presupuesto contratado, análisis del factor del sobrecosto del presupuesto contratado, programas de obra de presupuesto contratado de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pruebas de laboratorio, planos actualizados, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento, acta entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra, ya que carecen de pruebas de laboratorio.

#### **II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

#### **III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra, con el proyecto ejecutivo, las normas y especificaciones de ejecución aplicables y en no presentar la constancia de calidad de los trabajos ejecutados que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Así mismo no verificó que los documentos señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los elementos mínimos de validez previstos en la norma aplicable, en específico estimaciones de obra, ya que carecen de pruebas de laboratorio, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 24 penúltimo párrafo, 54 y 74;** Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 24 fracción I, 45 A fracción I y XI y 127;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción I, II, III, IV, V, VI y IX;** y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con los requerimientos previos a la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

<b>Observación número:</b> 043/2012/044	<b>Obra número:</b> 2012043002
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de drenaje sanitario en calle Juan Rulfo, en la colonia Teodoro A. Dehesa.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 317,433.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Programas del presupuesto base de: Ejecución general de obra, suministro de materiales de obra y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, programas del presupuesto contratado de: Mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, pruebas de laboratorio y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra, debido a que no se presenta bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular incumplió con la bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto y pruebas de laboratorio, ya que sin ellas no se tiene la certeza de que se cumplió con las especificaciones pactadas. Por otro lado omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en especial estimaciones de obra, debido a que no se presentan bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 30 fracción II, 46 párrafo 2, 47 párrafo segundo, 50 primer y último párrafo, 53 párrafo 1 y 2; 56, 60, 61 y 62;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 043/2012/045	<b>Obra número:</b> 2012043003
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Construcción de concreto hidráulico en calle Francisco Javier Mina entre calle Independencia y Rivera del Río Chiquito, en la cabecera municipal.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$ 228,852.15
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Estudio socioeconómico, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, evidencia de la calificación, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, pruebas de laboratorio y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Proceso de licitación, debido a que no se presenta la evidencia de la calificación; estimaciones de obra, debido a que no se presentan bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

**III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la evidencia de la calificación y la bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto, pruebas de laboratorio, ya que sin ellas no se tiene la certeza de que se cumplió con las especificaciones pactadas. Por otro lado omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en concreto el proceso de licitación, debido a que no se presenta la evidencia de la calificación; y estimaciones de obra, debido a que no se presentan bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracción I, 30 fracción II, 41, 46 párrafo 2, 47 párrafo segundo, 50 primer y último párrafo, 53 párrafo 1 y 2; 56, 60, 61 y 62;** Ley





Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8.**

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular, por lo tanto no se garantizan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 41.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 043/2012/046	<b>Obra número:</b> 2012043008
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red eléctrica en el Chalahuite, en la localidad el Chalahuite.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 283,200.20
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, explosión de insumos del presupuesto base, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales de obra y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, presupuesto de las tres propuestas, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, análisis del factor de sobreprecio del presupuesto contratado, programas del presupuesto contratado de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, finiquito de obra, fianza de vicios ocultos, planos actualizados y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento, debido a que faltan firmas y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, ya que faltan firmas.



**C) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación, debido a lo anterior, se observan los precios unitarios con costo elevado:

- *Suministro e instalación de postes de concreto de 12 mts de 750 kg/cm2 incluye maniobra con personal* (\$4,889.23, sin incluir el I.V.A.), debido a que en la integración del precio unitario se utiliza una cuadrilla para el hincado de poste y una cuadrilla para excavación, los cuales se cobran en otro concepto, y;

- *Hincado de postes de concreto de 750 kg/cm2, incluye maniobras con personal y herramienta manual* (\$1,688.37, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.

Estos causan un pago improcedente, por un monto de **\$40,934.22 (Cuarenta mil novecientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.)**, por costos elevados, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro e instalación de postes de concreto de 12 mts de 750 kg/cm2 incluye maniobra con personal	PZA	\$9,899.63	\$4,889.23	\$5,010.40	4.00	\$20,041.60
Hincado de postes de concreto de 750 kg/cm2	PZA	\$5,500.00	\$1,688.37	\$3,811.63	4.00	\$15,246.52
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$35,288.12</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 5,646.10</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$40,934.22</b>

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL DE \$40,934.22 (Cuarenta mil novecientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.)**, POR COSTOS ELEVADOS.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el presupuesto de las tres propuestas, además, la bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto, finiquito de obra, ya que no se conocen los volúmenes y montos pagados al final de la obra, ni se puede verificar si se realizó la amortización total del anticipo, así como sanciones, aditivas y deductivas realizadas y fianzas de vicios ocultos. Por otro lado omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en especial estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento, debido a que faltan firmas y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al comité de contraloría social, ya que faltan firmas; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2, 17 fracción IV, 30 fracción II, 31, 45, 46 párrafo 2; 47 párrafo segundo, 50 primer y último párrafo, 53 párrafos 1, 2 y 4, 57, 60, 61 y 62; Ley Orgánica del Municipio Libre.- Art. 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX; Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Art. 8.**

También realizó una deficiente integración del precio unitario que se señala en el apartado **I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontrara dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevaletentes en la región; que generan un sobrecosto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis y ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI, 37 fracción XIV.**

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular, por lo tanto no se garantizan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-**Art. 134;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra, también incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobre costo por cargos adicionales; también debió corroborar que se presentara el finiquito de obra que representa todos los volúmenes y pagos efectuados durante la misma, así como también, que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 043/2012/047	<b>Obra número:</b> 2012043012
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Construcción de aula tipo (losa 2 aguas de 6.00 x 8.00 mts.) en la escuela telesecundaria "Heroica Micaela Barrios Maceda", clave: 30ETV0371G, en la localidad de la Piedrilla.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$ 293,657.20
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, presupuestos de las propuestas, inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra y bitácora de obra o instrumento de control equivalente.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de bitácora de obra o instrumento de control equivalente y proceso de licitación debido a que no presentan el presupuesto de las tres propuestas.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el presupuesto de las tres propuestas; además el proyecto ejecutivo, debido a que debió contar con este previo a la ejecución de la obra y la bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto. Por otro lado omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en especial estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de bitácora de obra o instrumento de control equivalente; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 14 fracción II, 17 fracciones II y IV, 20 párrafos 3 y 4; 30 fracción II, 41, 46 párrafo 2, 47 párrafo segundo, 50 primer y último párrafo, 60 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX**; Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8.**

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular, por lo tanto no se garantizan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra y que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 043/2012/048	<b>Obra número:</b> 2012043013
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Rehabilitación del camino rural tramo desviación, Zapotal-Las Iguanas (tramos aislados), en la localidad el Vencedor.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$ 221,500.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

#### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, evidencia de la calificación, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, programas del presupuesto contratado de: Mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, pruebas de laboratorio, planos actualizados y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Proceso de licitación, debido a que no se presenta la evidencia de la calificación; estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio.

#### II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

#### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la evidencia de la calificación, además, la bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto y pruebas de laboratorio, ya que sin ellas no se tiene la certeza de que se cumplió con las especificaciones pactadas e incumplió en no presentar previo a la ejecución de la obra el proyecto ejecutivo. Por otro lado omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en especial proceso de licitación, debido a que no se presenta la evidencia de la calificación; estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134;** Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 14 fracción II, 17 fracción II, 30 fracción II, 41, 46 párrafo 2, 47 párrafo segundo, 50 primer y último párrafo, 53 párrafo 1 y 2, 56, 60, 61 y 62;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8.**



Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular, de manera que no garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato y que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 043/2012/049	<b>Obra número:</b> 2012043016
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Rehabilitación del camino rural y 19 guardaganados tramo desviación Santa Lucia - Tres Trancas (tramos aislados), en la localidad de Catalán.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$ 452,453.51
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales de obra, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, presupuesto de las tres propuestas, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, programas del presupuesto contratado de: Mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, reporte fotográfico, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, pruebas de laboratorio, planos actualizados y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Proceso de licitación, debido a que no se presentan los presupuestos de las tres propuestas y estimaciones de obra, debido a que no se presenta reporte fotográfico, bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio.

**C) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación. Debido a lo anterior, se observa el precio unitario con costo elevado:

- *Construcción de franja de 1.25 x 300 mts. a base de concreto simple de f'c = 250 kg/cm2. p.u.o.t. (\$502.92, sin incluir el I.V.A.)* debido a que los rendimientos de la mano de obra son bajos y las cantidades de los materiales no se soportan en plano.

Estos causan un pago improcedente, por un monto de **\$64,496.75 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.)**, por costos elevados, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Construcción de franja de 1.25 x 300 mts. a base de concreto simple de f'c= 250 kg/cm2.	M2	\$893.10	\$502.92	\$390.18	142.50	\$55,600.65
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$55,600.65</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 8,896.10</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$64,496.75</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, **el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %**, que el contratista aplicó en el factor de sobre costo, en sus análisis de los precios unitarios, no procede con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave; que a la letra dice: Los contratistas cubrirán el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina, por lo tanto de acuerdo al 0.5% aplicado al monto ejercido sin I.V.A. se observa un daño patrimonial, por un monto de **\$1,950.23 (Mil novecientos cincuenta pesos 23/100 M.N.)**. (\$390,046.13 x 0.005), por cargos adicionales pagados incorrectamente en los precios unitarios.

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL DE \$66,446.98 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 98/100 M.N.)**, **POR COSTOS ELEVADOS Y POR CONCEPTOS DE CARGOS ADICIONALES PAGADOS INCORRECTAMENTE EN LOS PRECIOS UNITARIOS.**



## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el proyecto ejecutivo, debido a que debió contar con este previo a la ejecución de la obra, el presupuesto de las tres propuestas, además, la bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto, el reporte fotográfico y pruebas de laboratorio, ya que sin ellas no se tiene evidencia gráfica de los trabajos ejecutados y la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular el proceso de licitación, debido a que no se presentan los presupuestos de las tres propuestas y estimaciones de obra, debido a que no se presenta reporte fotográfico, bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 14 fracción II, 17 fracciones II y IV, 20 párrafos 3 y 4; 30 fracción II, 31, 36 párrafo 3; 37, 41, 46, 47, 50 primer y último párrafo, 53 párrafo 1; 56, 60, 61 y 62**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V y IX**; Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8**.

También incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales así como los estudios de mercado de los insumos del concepto que se señala en el **apartado I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI**.

Omitió verificar los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra, también la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios, a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI**.

Omitió realizar el proceso licitatorio correspondiente, ya que no garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III**.

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; asimismo, omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V**.

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato, así como con los requerimientos previos a la ejecución de la obra y que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389 y 392 395 y 391**.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 043/2012/050	<b>Obra número:</b> 2012043020
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Rehabilitación del camino rural tramo las Iguanas - Santa Rita (tramos aislados), en la localidad de Santa Rita.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$ 206,850.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción en el catalogo de estudios y proyectos del ente, evidencia de la calificación, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, programas del presupuesto contratado de: Mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o

instrumento de control equivalente, pruebas de laboratorio y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Proceso de licitación, debido a que no se presenta la evidencia de la calificación, estimaciones de obra, debido a que no se presenta bitácora de obra o instrumento de control equivalente así como pruebas de laboratorio.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la evidencia de la calificación, además la bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto y pruebas de laboratorio, ya que sin ellas no se tiene la certeza de que se cumplió con las especificaciones pactadas. Por otro lado omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en especial el proceso de licitación, debido a que no se presenta la evidencia de la calificación, estimaciones de obra, debido a que no se presenta bitácora de obra o instrumento de control equivalente así como pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al comité de contraloría social; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 17 fracción IV, 30 fracción II, 31, 36 párrafo 3; 37, 41, 46 párrafo 2, 47 párrafo segundo, 50 primer y último párrafo, 53 párrafo 1 y 2; 56, 60, 61 y 62;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8.**

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular, de manera que no se garantizan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 41;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato. También debió corroborar que se

cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra y que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 043/2012/051	<b>Obra número:</b> 2012043027
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Construcción de vado y colocación de 2 guardaganados en el camino rural tramo El Ocotillo - Santa Lucia, en la localidad de el Ocotillo.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$ 427,718.21
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Permisos licencias y afectaciones, programas de presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario; inscripción en el catalogo de estudios y proyectos del ente, presupuesto de las 3 propuestas, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, programas del presupuesto contratado de: Mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, pruebas de laboratorio, planos actualizados y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio; acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que faltan firmas.

**C) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación. Debido a lo anterior, se observa el (los) precio(s) unitarios con costo elevado:

- *Construcción de franja de 1.25 x 300 mts. a base de concreto simple de  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ . p.u.o.t. (\$502.92, sin incluir el I.V.A.), debido a que los rendimientos de la mano de obra son bajos y las cantidades de los materiales no se soportan en plano.*

Estos causan un pago improcedente, por un monto de **\$10,483.33 (Diez mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.)**, por costo elevado, mismo que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Construcción de franja de 1.25 x 300 mts. a base de concreto simple de f'c = 250 kg/cm2.	M2	\$904.58	\$502.92	\$401.66	22.50	\$9,037.35
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 9,037.35</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 1,445.98</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$10,483.33</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, **el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %**, que el contratista aplicó en el factor de sobrecosto, en sus análisis de los precios unitarios, no procede con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave; que a la letra dice: Los contratistas cubrirán el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina, por lo tanto de acuerdo al 0.5% aplicado al monto ejercido sin I.V.A. se observa un daño patrimonial, por un monto de **\$1,843.61 (Mil ochocientos cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.)**. (\$368,722.59 x 0.005), por cargos adicionales pagados incorrectamente en los precios unitarios.

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL DE \$12,326.94 (Doce mil trescientos veintiséis pesos 94/100 M.N.)**, POR COSTOS ELEVADOS Y POR CONCEPTOS DE CARGOS ADICIONALES PAGADOS INCORRECTAMENTE EN LOS PRECIOS UNITARIOS.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la



ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto y pruebas de laboratorio, ya que sin ellas no se tiene la certeza de que se cumplió con las especificaciones pactadas. Por otro lado omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en especial las estimaciones de obra, debido a que no se presenta bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio; acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento, debido a que faltan firmas y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al comité de contraloría social, ya que también faltan firmas; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 115 fracción, V inciso f), 134;** Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 71 fracción XII;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 1, 11 párrafo 2; 17 fracciones III y IV, 30 fracción II y III, 31, 37, 46 párrafo 2, 47 párrafo segundo, 50 primer y último párrafo, 53 párrafos 1, 2 y 4; 56, 57, 60, 61 y 62;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 35 fracción XXIX, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8.**

También incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales así como los estudios de mercado de los insumos del concepto que se señala en el **apartado I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis y ter., fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; asimismo, omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato, así como con los requerimientos previos a la ejecución de la obra y que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 043/2012/053	<b>Obra número:</b> 2012043031
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Construcción de guarniciones y banquetas en calle Revolución entre calle Carranza y salida a Vega de Alatorre, en la cabecera municipal.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$ 240,781.73
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, evidencia de la calificación, inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, programas de presupuesto contratado de: Mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, pruebas de laboratorio y evidencia de la participación del supervisor.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra, debido a que no se presenta bitácora de obra o instrumento de control equivalente así como pruebas de laboratorio y el proceso de licitación, debido a que no se presenta evidencia de la calificación del presupuesto contratado.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la evidencia de la calificación; además, la bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto y pruebas de laboratorio, ya que sin ellas no se tiene la certeza de que se cumplió con las especificaciones pactadas. Por otro lado omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular las estimaciones de obra, debido a que no se presentan números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutados, bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio, además de que al reporte fotográfico le faltan firmas y proceso de licitación, debido a que no se presenta evidencia de la calificación del presupuesto contratado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art.**



**15 fracción I;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 20 párrafos 3 y 4; 41, 46 párrafo 2, 47 párrafo segundo, 50 primer y último párrafo, 53 párrafos 1, 2 y 4; 56, 57, 60, 61 y 62;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8.**

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular, de manera que no se garantizan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 41;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato. También debió corroborar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra y que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 043/2012/054	<b>Obra número:</b> 2012043035
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de aula tipo (losa 2 aguas de 6.00 x 8.00 mts.) en la escuela Primaria "Cultura y Progreso" clave 30DPR1554X, en la localidad Cerro del Aguacate.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 295,155.30
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Validación del proyecto por la Dependencia Normativa, análisis de precios unitarios del presupuesto base, explosión de insumos del presupuesto base, programas de presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, presupuesto de las 3 propuestas, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, programas del presupuesto contratado de: Programa de ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o

equipo complementario, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra y bitácora de obra o instrumento de control equivalente.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra, debido a que no se presenta bitácora de obra o instrumento de control equivalente y el proceso de licitación debido a que no presentan el presupuesto de las 3 propuestas.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular los presupuestos de las 3 propuestas; además, la bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto. Por otro lado omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en especial estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de bitácora de obra o instrumento de control equivalente; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracciones II y IV, 17 fracción IV, 30 fracciones II y III, 46 párrafo 2; 47 párrafo segundo, 50 primer y último párrafo, 60 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8.**

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular, de manera que no se garantizan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 41;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumpliera con que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 043/2012/055	<b>Obra número:</b> 2012043037
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Rehabilitación del camino rural tramo La Defensa-El Atorón (tramos aislados), en la localidad de El Atorón.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$ 204,826.28
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, programas de presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, evidencia de la calificación, inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra y bitácora de obra o instrumento de control equivalente.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente y el proceso de licitación, debido a que no presentan la evidencia de la calificación.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

**III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la evidencia de la calificación; además, incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra, con el proyecto ejecutivo, las normas y especificaciones de ejecución aplicables y bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto. Por otro lado omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en concreto

las estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de bitácora de obra o instrumento de control equivalente y el proceso de licitación, debido a que no presentan la evidencia de la calificación; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 14 fracción II, 17 fracción II, 20 párrafos 3 y 4; 30 fracción II, 41, 46 párrafo 2, 47 párrafo segundo, 50 primer y último párrafo, 60 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, III, IV, V, VI y IX**; Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8.**

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular, de manera que no se garantizan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 41**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra y que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 043/2012/056	<b>Obra número:</b> 2012043040
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Construcción de guarniciones y banquetas en calle Hernán Cortés, en la localidad Cerro del Aguacate.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$ 397,974.40
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Explosión de insumos del presupuesto base, programas de presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario, inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, análisis de las propuestas (cuadro comparativo), fianza de cumplimiento, registro de alta ante el IMSS, análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente y las pruebas de laboratorio y proceso de licitación debido a que no se presenta el análisis de las propuestas (cuadro frío).

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

Se hace mención que por tratarse de una Auditoría paramétrica, con fundamento en lo previsto por los Artículos 33.1.I, 63 fracción XV y 69 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se llevó a cabo visita de campo, solo se realiza revisión documental y de cumplimiento normativo.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la evidencia de la calificación, fianza de cumplimiento, bitácora de obra, debido a que sin ella no se puede tener el control durante la ejecución de los trabajos y también porque soporta la comprobación del gasto y pruebas de laboratorio, debido a que sin ellas no se puede conocer la calidad de los trabajos. Por otro lado omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, señalados en el apartado **I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en concreto las estimaciones de obra, debido a que no se presenta notas de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente y las pruebas de laboratorio y proceso de licitación debido a que no se presenta el análisis de las propuestas (cuadro frío); incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 14 fracción II, 17 fracción II, IV, 30 fracción II, 31, 46 párrafo 2, 47 párrafo segundo, 50 primer y último párrafo, 60 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, III, IV, V, VI y IX**; Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 8.**

Incumplió en requerir las garantías de cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción II y último párrafo**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI, 37 fracción XIV.**

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular, de manera que no se garantizan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 41**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**



Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Además debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que existiesen las obligaciones legales para la adjudicación del contrato, así como los documentos que garantizan el cumplimiento del contrato. También debió corroborar que se presentaran los documentos en tiempo y forma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV, 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **4.6.3 Recomendaciones**

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

#### **RECOMENDACIONES FINANCIERAS**

##### **Recomendación Número: 043/2012/001**

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

##### **Recomendación Número: 043/2012/002**

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

##### **Recomendación Número: 043/2012/003**

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Recomendación Número: 043/2012/004**

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUN-DF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

#### 4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que existen observaciones por presunto daño patrimonial equivalentes a un monto de \$288,108.14 pesos correspondientes a las irregularidades que se mencionan a continuación, detalladas en el apartado de Observaciones.

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MONTO
1	043/2012/013	\$10,900.00
2	043/2012/028	150,000.00
3	043/2012/029	7,500.00
4	043/2012/046	40,934.22
5	043/2012/049	66,446.98
6	043/2012/051	12,326.94
	<b>TOTAL</b>	<b>\$288,108.14</b>

#### 5. CONCLUSIONES

**Primera.** Se detectaron irregularidades en la gestión financiera del Municipio de Colipa, Ver., notificadas en los pliegos de observaciones y no solventadas en el plazo legal previsto, que hacen presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un daño patrimonial de \$288,108.14 pesos.

**Segunda.** Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Colipa, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones, y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

**Tercera.** En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Colipa, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Colipa, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.

ORIGINAL ORFIS